República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00491-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por Arisaleni Mora Mosquera en su condición de hija de la causante demandante Ariela Osiris Mosquera y en atención a que en el asunto no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. DAR por TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Cancelar la inscripción de la demanda.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $500.000,00 (Art. 316 CGP).

QUINTO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante con las constancias de rigor.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.